

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00863-00

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: AUGUSTO HUEJE

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por **AECSA** contra **AUGUSTO HUEJE**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que en libelo demandatorio y en el poder conferido, se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, corríjase, pues con la entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.

2. Apórtese en original el título que pretende ejecutar, pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, este Decreto no hace alusión a los títulos, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, como quiera que la Sedes Judiciales se encuentran abiertas nuevamente al público, bajo algunos parámetros de bioseguridad, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá comunicarse al teléfono 341 35 11, para que agende la correspondiente cita y allegue lo solicitado, en los términos indicados por el colaborador del Despacho que le atienda.

Al margen de lo anterior, además de allegarse en físico lo solicitado una vez se agende la correspondiente cita, deberá remitirse en término la subsanación vía electrónica, indicando la fecha para la cual le fue otorgada la cita.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **18 de diciembre de 2020** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T